



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(PREVIO CITATORIO)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE
CENRO OPTALMOLOGICO OCUERO
S. A DE CV

En el Estado de Querétaro, siendo las 17 horas con 15 minutos del día 24 del mes de Septiembre del año 2015, el suscrito C. JUAN JOSE ORIZ HERNANDEZ, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle CALLE ALOS OLIVERA 578 Colonia LOS OLIVERA, Municipio de COAHUILA DE ZARAGOZA, cerciorándome por NOUENCLATURA EXISTENTE medio

CENRO OPTALMOLOGICO OCUERO que es el domicilio señalado por documentos, y que consta en el expediente administrativo número PERA/28-1227-110034-74, Habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de Resolución Nuevo 80/2014 de

fecha 15 del mes de Septiembre del año 2015, en original con firma autógrafa, la cual consta de 21 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, y al no encontrarse los mismos ni persona autorizada con quien atender la diligencia de NOTIFICACIÓN, no obstante haber dejado citado el día 23 del mes de Septiembre, del año en curso, para que esperara al suscrito (a), el día de hoy, se entiende la presente diligencia de notificación, en quien dijo llamarse [REDACTED] quien se ostenta con el

carácter de Cumplida, con 1. I.E. N. 0793036202074 expedida a su nombre por Instancia Federal Electoral y se identifica con Instancia Federal Electoral A quien en el presente

acto se le notifica y entrega en original con firma autógrafa de (la/el) Resolución Nuevo 80/2014, de fecha 15 del mes de Septiembre del año 2015, emitida (o) por el Titular de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, el C. Jose Luis Peña Ríos la cual consta de 21 fojas útiles por una sola de sus caras, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 25 minutos del día 24 del mes de Septiembre del año 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

INTERESADO

Nombre y firma

Nombre y firma



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE
CENTRO OFTALMOLOGICO OCUEED
S.A DE CV

Eliminado 6
palabras con
fundamento legal
116 párrafo primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información n
pública. 113
fracci. n I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información n
pública. as? como
Trigésimo Octavo
fracci. n I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificaci. n y
Desclasificaci. n de
la Informaci. n, as?
como para la
Elaboraci. n de
Versiones Públicas.
En virtud de
tratarse de
informaci. n que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable

En el Estado de Querétaro, siendo las 12 horas con 15 minutos del día 23 del mes de SEPTIEMBRE del año 2015, el suscrito C. JUAN JOSE ORTIZ HERRANDEZ, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en la Calle AV. LOS OLIVOS 818 Colonia LOS OLIVOS Municipio de CENTENO DE LA VISTA, cerciorándome por medio de NOTIFICACION EXISTENTE que es el domicilio señalado por CENTRO OFTALMOLOGICO OCUEED para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y que consta en el expediente administrativo número 10001282/16.23/100034-14, habiendo hecho el requerimiento de la presencia del interesado o de su representante legal con el propósito de practicar la NOTIFICACION PERSONAL de REPOSICION NUEVO N: 80/2014 de fecha 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2015, en original con firma autógrafa, la cual consta de 21 fojas útiles por una sola de sus caras, emitida por el C. José Luis Peña Ríos, Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro y al no encontrarse éstas para oír y recibir notificaciones fui atendido por quien dijo llamarse CECILENDA y ser IDENTIFICÁNDOSE con IDENTIFICACION expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se sirva esperar al suscrito a las 17 horas con 15 minutos del día 24 de SEPTIEMBRE del año 2015, para recibir el diverso citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir, de no esperar al suscrito el día y hora antes indicada para llevar a cabo la notificación del oficio descrito anteriormente, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto de no encontrarse persona alguna, se notificará por medio de Instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará; lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo precitado. - Hago constar que este CITATORIO se deja en poder de quien dijo llamarse PILANO MORALES MARTINEZ DAMIANA que es la persona que se encuentra en el lugar en que se actúa. - No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 25 minutos del día 23 del mes de SEPTIEMBRE del año 2015, firmando al calce los que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR

INTERESADO

Nombre y firma

Nombre y firma

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.7/100034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Fecha de Clasificación: 15/09/2015
Unidad Administrativa: PROTEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 21 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTIA/PG Art. 14
Ítem: IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Campo del Servidor público:
SUBDELEGADO JURÍDICA

CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED, S.A. DE C.V.

CAMINO A LOS OLVERA 678, LOS OLVERA

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de septiembre del año 2015.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Cuarto, Capítulo IV, Título Sexto, Capítulo I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Título Quinto, Capítulo V y Título Séptimo Capítulo I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Sexto Capítulos I y II sección I, II, III, IV y V y Capítulo III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. 11052/2014**, al amparo de la orden de inspección **No. QU0521114**, se emite la siguiente resolución en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió orden de inspección **No. QU0521114**, para practicar la visita al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. 11052/2014**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Con fecha 21 de mayo del año 2014, se notificó previo citatorio al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el día 06 de mayo del año 2014, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

Eliminado 3 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci: n Pública. 113 Transparencia y Acceso a la Informaci: n Pública. así como Trigésimo Octavo párrafo: n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci: n y Desclassificaci: n de la Informaci: n, así como para la Elaboraci: n de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de informaci: n que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00051



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEPA/28.2/2C.27.1/00034-14
RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERAL/SIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. 11052/2014** de fecha 08 de abril del año 2014, consistentes en:

- 1.- *Presentar ante esta Delegación el aviso de Inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligrosos: Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos Punzocortantes.
(Plazo: 15 días hábiles)*
2. *Presentar ante esta Delegación la Bitácora de generación de residuos peligrosos con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
(Plazo: 15 días hábiles.)*
- 3.- *Enviar los residuos peligrosos biológico-infecciosos Punzocortantes generados a una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos, biológico-infecciosos.
(Plazo a partir de la notificación del presente Acuerdo)*
- 4.- *Presentar ante esta Delegación los manifestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al periodo del 01 de enero de 2013 al 7 de abril de 2014, que avale la disposición de los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos Punzocortantes con una empresa autorizada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
(Plazo: 10 días hábiles)*
- 4.1.- *Por cada embarque de residuos peligrosos, entregar al transportista un manifiesto de entrega, transporte y recepción en original y dos copias, debidamente requisitado.
(Plazo permanente)*

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2015, y toda vez que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber vertido ninguna manifestación o presentado promoción alguna ante esta Delegación, por lo que se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo primero del Resultando inmediato anterior al día hábil siguiente, notificado por listas, se pusieron a disposición al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos.

QUINTO.- Que en fecha 26 de agosto del año 2015, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. 11052/2014 de fecha 08 de abril de 2014, levantada con motivo de la inspección realizada al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"Durante el recorrido a las instalaciones el(los) suscrita(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, constatamos físicamente que de conformidad con la siguiente clasificación el establecimiento es: Nivel I

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, DE ACUERDO A LA TABLA NUMERO 1 DE LA NOM-087-SEMAR/AT-SSA1-2002.

Unidad Hospitalaria con ----- camas.

El establecimiento es un centro de atención oftalmológica donde se realizan consultas externas y cirugías.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00053



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/128.212C.27.110034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al momento de la diligencia se observan contenedores rígidos que contienen residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes manifestando la visitada que es muy poco lo que generan el establecimiento Centro Oftalmológico Ocumed, S.A. de C.V. pero desconoce las cantidades y que se genera una cantidad mayor en los quirófanos los cuales se rentan al Instituto Mexicano de Oftalmología por las mañanas los cuales retiran sus residuos diariamente para llevarlos a sus instalaciones, lo cual es confirmado por una enfermera que menciona ser de dicho Instituto, por lo cual esos residuos peligrosos no son almacenados en este domicilio.

Que para realizar sus actividades cuenta con las siguientes áreas de atención médica y/o investigación: Tres consultorios. Dos área de estudios especiales. Dos quirófanos.

Acto continuo, el visitado manifestó que el establecimiento genera (desconoce) kilogramos de residuos peligrosos biológico infecciosos mensualmente y/o (desconoce) kilogramos diariamente

Sangre -----	-----	kilogramos al mes
Cultivos y cepas de agentes infecciosos -----	-----	kilogramos al mes
Patológicos -----	-----	kilogramos al mes
Residuos no anatómicos -----	-----	kilogramos al mes
Objetos punzocortantes - -	Generan estos residuos pero desconoce la cantidad	kilogramos al mes
Total -----	(desconoce)	kilogramos al mes

Acto continuo, el(los) actuante(s) requirió(eron) al visitado acreditara que el establecimiento se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cada uno de los residuos peligrosos antes señalados, manifestando que Desconoce si (sí/no) cuenta con ello, mismo(s) que NO (sí/no) exhibió.

Careciendo de registro como generador respecto a los residuos peligrosos siguientes: Residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes.

Acto seguido se requirió al visitado exhibiera la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual NO exhibe.

Careciendo de bitácora de generación para los siguientes residuos: Residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes.

ALMACEN TEMPORAL PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

Acto seguido se observa que el establecimiento NO (sí/no) cuenta con almacén temporal para los residuos peligrosos generados. Menciona la visitada que los residuos peligrosos generados por el Centro Oftalmológico Ocumed, S.A. de C.V. se mantienen en los lugares de generación hasta que el contenedor se llena a la mitad u 80 % y posteriormente es llevado al hospital Santiago de Querétaro donde lo almacenan y envían a disposición final.

Respecto de los residuos peligrosos generados, se observó que éstos se encuentran envasados en las siguientes condiciones (indicar el tipo del residuo, cantidad envasada, unidades, estado físico del residuo, tipo de envase que contiene al residuo, color del envase que contiene al residuo): Contenedores de plástico rígido color rojo con leyenda Y símbolo universal de biológico infecciosos.

Respecto a las condiciones de identificación y etiquetado se encontraron las siguientes cantidades de residuos peligrosos identificados y etiquetados adecuadamente: Un contenedor de 5 litros de capacidad, aproximadamente, lleno a una cuarta parte de capacidad con leyenda Y símbolo universal de biológico infecciosos.

Menciona la visitada que en los quirófanos se cuenta con contenedores para los residuos peligrosos generados en esa área pero no se puede verificar en este momento debido a que se desarrollan cirugías y son áreas estériles.

Acto seguido, se encontró que el establecimiento NO (sí/no) deposita en contenedores con tapa sus residuos peligrosos envasados, dichos contenedores ----- (sí/no) están rotulados con el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00154



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

símbolo universal de riesgo biológico, los contenedores ---- (sí/no) cuentan con la leyenda "Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos".

Los envases con residuos peligrosos son retirados de las áreas de generación y se llevan a otras instalaciones para su almacenamiento.

Enseguida se solicitó a el(la) visitado(a) mostrara los manifestos de entrega, transporte y recepción para cada uno de los siguientes residuos peligrosos generados por el establecimiento, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 07 de abril de 2014 los cuales NO exhibe del envío de los Residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes.

Durante el desarrollo de la diligencia se observó que los residuos peligrosos biológico infecciosos recolectados SI (sí/no) cumplen con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como se establece en el punto 6.2 de la norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Observándose también que el establecimiento inspeccionado envió a almacenamiento (acopio)(confinamiento, tratamiento, reuso, reciclaje, relleno sanitario) los residuos peligrosos a través de transportes no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (indicar el nombre del residuo peligroso, cantidad, unidad, nombre de la empresa transportadora, domicilio): Los quitéanos se rentan al Instituto Mexicano de Oftalmología por las mañanas los cuales retiran sus residuos diariamente para llevarlos a sus instalaciones en sus propios vehículos de los cual no exhiben autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por el Centro Oftalmológico Ocumed. S.A. de C.V. son llevados al hospital Santiago de Querétaro en sus propios vehículos de los cual no exhiben autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00155



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/100034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jiménez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Areola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armentia Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación esté encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jiménez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando Tercero de la presente Resolución administrativa, el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto se le tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Así mismo con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento se tiene al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, admitiendo los hechos por que se instauró en su contra el presente Procedimiento Administrativo, al no haber suscitado expresamente la controversia.

IV.- Que mediante orden de inspección **No. QU01311114** de fecha 28 de julio de 2014, se ordenó realizar la visita de verificación a las correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

fecha 06 de mayo del 2014, notificado el día 21 del mismo mes y año, levantándose el acta de inspección **II0131/2014** de fecha 28 de julio de 2014, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- 1.- Presentar ante esta Delegación el aviso de inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los siguientes residuos peligrosos: Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos Punzocortantes.

La visitada presenta su aviso de inscripción como empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT con firma y sello de recibido del día 25 de abril de 2014 para los siguientes residuos: objetos punzocortantes no anatómicos.

[illegible][illegible]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0056



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

entrega, transporte y recepción correspondiente, además de que la empresa que contrataron para prestar sus servicios de transporte hasta el momento sigue dándolos de alta al Centro Oftalmológico OCUMED S.A. de C.V. para recoger sus residuos siendo la empresa transportista que contrataron PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS BIO-INFECIOSOS S. DE R.L. DE C.V. (PIREBSA S. DE R.L. DE C.V.) y que no tardaran más de 15 días para estar registrados en esta empresa para el transporte de sus residuos.

4.1.- Para cada embarque de residuos peligrosos, entregar al transportista un manifiesto de entrega, transporte y recepción en original y dos copias, debidamente requisitado. **(Plazo permanente)**

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISSIONES:

La visitada manifiesta que como la empresa que contrató llamada PIREBSA S. DE R.L. DE C.V. aun los está dando de alta para recoger sus residuos no han tenido ningún embarque de salida de sus residuos peligrosos, y que no han generado un volumen grande como para mandar a destino final."

V.-Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran la orden de inspección No. QU0521114 de fecha 07 de abril de 2014 y su acta de inspección No. I1052/2014 levantada el día 08 del mismo mes y año, así como la orden de verificación No. QU01311114 de fecha 28 de julio de 2014, y su acta No. I10131/2014 de misma fecha, se tiene que:

1.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en no contar con su registro como empresa generadora de residuos peligrosos durante el levantamiento del acta de inspección No. I1052/2014 de fecha 08 de abril de 2014, si bien es cierto que durante la visita de verificación No. I10131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la inspeccionada exhibió su Aviso de inscripción como empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con firma y sello de recibido del día 25 de abril de 2014 para los siguientes residuos peligrosos: objetos punzocortantes no anatómicos, también lo es que durante el levantamiento del acta de inspección No. I1052/2014 la visitada no contaba con dicho registro, incumpliendo su obligación prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

2.- DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en contar con bitácora de residuos peligrosos, lo anterior toda vez que durante la visita de verificación No. I10131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la inspeccionada exhibió su Registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con firma y sello de recibido del día 25 de abril de 2014, del cual se desprende que la empresa se encuentra en la categoría de MICROGENERADOR, por lo cual no está obligada a contar con Bitácora de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

2015



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Residuos Peligrosos establecida en el artículo 71 del Reglamento de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

3.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en no mandar a disposición final los residuos peligrosos biológico-infecciosos encontrados durante la visita de inspección No. 11052/2014 de fecha 08 de abril de 2014 en contenedores rígidos, toda vez que como se desprende de la visita de verificación No. 110131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la inspeccionada manifestó que no se mandó a disposición final ningún residuo peligroso biológico-infeccioso con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo cual incumple su obligación prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS y constituye una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

4.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD consistente en no contar con los manifestos de entrega, transporte y recepción, toda vez que como se desprende de la visita de verificación No. 110131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la visitada manifestó que no se han mandado los residuos peligrosos biológico-infecciosos a disposición final con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual no cuentan con los manifestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, con lo cual incumple su obligación prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, en relación con el artículo 86 fracciones I, II, III y IV de su REGLAMENTO, lo cual constituye una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VI.- Derivado de la irregularidad encontrada y no desvirtuada en los considerandos que anteceden, se tiene que la persona moral denominada **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuo y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, configurándose en consecuencia las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

0006



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.212C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

III. Microgeneradores

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda, sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.212C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.

Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;
- II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00062



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

Debe resaltarse el gran potencial, hasta ahora desaprovechado, que tienen varios procedimientos administrativos de control y gestión ambiental para arrojar información valiosa y fidedigna que sin duda podría contribuir a la construcción y validación de inventarios confiables. Tal es el caso de los manifiestos de generación y manejo de residuos peligrosos que se exige a las empresas que los generan y a las que los manejan.

El sistema de manifiestos fue establecido con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final lleguen íntegros a su destino, debido a que en este formato se especifican las características del residuos y los puntos de carga y entrega además de constituir una guía de manejo por parte del personal, en caso de algún incidente o accidentes, si a los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el transportista recibió el residuo, el generador no ha recibido el manifiesto original del destinatario, deberá informárselo a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que esta determine lo conducente. Es sumamente recomendable que el generador celebre un contrato para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Esto permite deslindar responsabilidades en caso de accidentes y puede servir como prueba de la obligación del generador de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones del transportista.

La disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos - ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que privan en los tiraderos de basura..

B).- Condiciones económicas del infractor:

No obstante de haber sido requerida el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. 11052/2014** de fecha 08 de abril del año 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de mayo del mismo año, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la empresa visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa como lo es el acta de inspección **No. 11052/2014** de fecha 08 de abril del 2014, respecto de lo cual se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00063



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

logra advertir que se trata de una empresa que inició operaciones en el año 2012, cuenta con 9 empleados y que tiene como actividad la Atención a consulta y cirugía oftalmológica y que cuenta con 3 consultorios, dos áreas de estudios especiales y dos quirófanos, por lo que en tales términos esta autoridad determina que el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- La reincidencia.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 109 *in fine* de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa inspeccionada, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, por lo que se desprende que actuó de forma intencional y negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

E).- En cuanto al beneficio directamente obtenido.

Se desprende que por no haber subsanado todas y cada una de las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada, el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de no haber invertido recursos para subsanar las irregularidades encontradas.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la imposición de la sanción, y tomando en cuenta los considerandos III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, esta Autoridad determina que el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones previstas en el artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, configurándose en consecuencia las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de \$ 21, 030.00 (VEINTIÚN MIL TREINTA PESOS 80/100 M. N.), que al momento de su imposición

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00064



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consiste en **300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora por la infracción consistente en no contar con su registro como generador de residuos peligrosos al momento de levantarse el acta de Inspección No. 11052/2014 de fecha 08 de abril de 2014, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad, toda vez que mediante la visita de verificación No. 110131/2014 de fecha 28 de julio del mismo año, la inspeccionada exhibió su aviso y/o Registro como empresa generadora de residuos peligrosos con sello de fecha 25 de abril de 2014 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior esta autoridad determina que el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V., subsana la irregularidad detectada en el acta de inspección**. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$7,010.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

2.- Esta autoridad determina que la empresa inspeccionada **NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en no haber mandado a disposición final los residuos peligrosos biológico-infecciosos, lo anterior, toda vez que como se desprende de la visita de verificación No. 110131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la inspeccionada no ha mandado ningún tipo de residuo peligroso biológico-infeccioso a disposición final con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo cual incumple su obligación prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS y constituye una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$7,010.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00065



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- Esta autoridad determina que la empresa inspeccionada **NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD** consistente en no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, lo anterior, toda vez que como se desprende de la visita de verificación No. 110131/2014 de fecha 28 de julio de 2014, la visitada manifestó que no ha mandado los residuos peligrosos biológico-infecciosos a disposición final con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual no cuentan con los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, con lo cual incumple su obligación prevista en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, en relación con el artículo 86 fracciones I, II, III y IV de su REGLAMENTO, lo cual constituye una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad total de **\$7,010.80 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a/J. 125/2004

Junisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción V, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00.66



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEPAl28.212C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 8012014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

IX.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII se ordena al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

1.- Enviar los residuos peligrosos biológico-infecciosos punzocortantes generados a una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

(PLAZO A PARTIR DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014)

2.- Para cada embarque de residuos peligrosos, entregar al transportista un manifiesto de entrega, transporte y recepción en original y dos copias, debidamente requisitado.

(PLAZO A PARTIR DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014)

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Medidas
Correctivas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00167



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERAL/SIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Protección al Ambiente para la imposición de la sanción, y tomando en cuenta los considerandos III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, esta Autoridad determina que el **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, incumplió sus obligaciones previstas en el artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de \$ 21, 030.00 (VEINTIÚN MIL TREINTA PESOS 80/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo del año 2015, a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por día.

SEGUNDO.- Por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 48 y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento, mismas que configuran las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución, es de imponerse y se sanciona al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, con las medidas correctivas ordenadas en los términos del Considerando IX de este proveído.

TERCERO.- Se ordena al **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, realizar las medidas correctivas ordenadas en el Considerando IX de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00168



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/PA28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en original realizado.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la empresa **CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- B) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PEP/PA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

E) La descripción de los posible beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y

F) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.
- 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;
- 3) No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;
- 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y
- 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00070



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00034-14

RESOLUCIÓN: 80/2014

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

DÉCIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE CON ACUSE DE RECIBO, a la empresa CENTRO OFTALMOLÓGICO OCUMED S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en CAMINO A LOS OLVERA 678, LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracciones I, II, III y IV, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/10/ptc